

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 24.369 · 1994

LEY 24.369

Boletín Oficial, 30 de septiembre de 1994 · 6 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Ley 24.369

JUSTICIA

Ley 24.369

Crease una defensoría de pobres, incapaces, y ausentes de primera y segunda instancia ante la Cámara Federal de Apelaciones y Juzgados federales de primera instancia con asiento en la ciudad de la Plata.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Créase una defensoría de pobres, incapaces y ausentes de primera y segunda instancia ante la Cámara Federal de Apelaciones y juzgados federales de primera instancia con asiento en la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, a la que se le asignará el número dos (2).

ARTÍCULO 2°. Créase el cargo de defensor de pobres, incapaces y ausentes de primera y segunda instancia, a que se refiere el anexo I que forma parte de la presente ley.

ARTÍCULO 3°. Créanse asimismo los cargos de funcionarios y empleados a que se refiere el anexo I que forma parte de la presente ley.

ARTÍCULO 4°. La Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, con la intervención del fiscal de cámara, dispondrá la asignación de juzgados y de turnos para el organismo que se crea por la presente ley.

ARTÍCULO 5°. La presente ley se implementará una vez que se cuente con el crédito presupuestario necesario para la atención del gasto que su objeto demande, el que se imputará al presupuesto del Poder Judicial de la Nación.

Los funcionarios y empleados que se designen en los cargos creados, sólo tomarán posesión de los mismos cuando se dé dicha condición financiera.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.-ALBERTO R. PIERRI.-EDUARDO MENEM.-Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.-Edgardo Piuzzi.

VEREDICTA LEYES

Ley 24.369. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).